



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 11 de Mayo de año 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha,

POR CUANTO:

Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDT-CM, de fecha 15 de mayo de 2015; **Ordenanza Municipal N° 011-2015-MTC-CM** de fecha 15 de Setiembre de 2015; **Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP** de fecha 28 de Junio del 2017; **Informe N° 206-2021-UFT-MDT** de fecha 21 de abril de 2021, emitido por el Encargado de la Unidad Funcional de Transporte, Abog. Yoel Amed Rodríguez Carape; **Informe N° 418-2021-MDT-SGSP** de fecha 22 de abril de 2021, emitido por el Subgerente de Servicios Públicos; **INFORME LEGAL N° 669-2021-MDT/GAJ**, de fecha 03 de mayo, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Dictamen de Comisión N°01-2021-MDT-SR-CTPTCyV**, de fecha 04 de Mayo de 2021, la Comisión de Transporte Publico, Transito, Circulación y Viabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas estas normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que mediante **Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDT-CM** de fecha 15 de mayo de 2015 la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en la que declara zonas rígidas en su jurisdicción, sin embargo, a raíz de una denuncia interpuesta por una empresa de Transporte ante INDECOPI ha sido declarada como barrera burocrática ilegal, toda vez que las facultades normativas son competencias de las Municipales Provinciales señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 27181 "Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre". En ese sentido, la Municipalidad de Tambogrande solicita a la Municipalidad Provincial de Piura se le incluya en la Ordenanza Municipal de zonas rígidas, puesto que es vital importancia para ordenar el transporte en su jurisdicción.

Que mediante **Ordenanza Municipal N° 011-2015-MTC-CM** de fecha 15 de Setiembre de 2015, se resolvió en el ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el ingreso de vehículos que brinda el servicio público de transporte sea cual fuera su modalidad, estableciéndose como punto de llegada o escala comercial para embarcar y desembarcar pasajeros en la ciudad de Tambogrande en el Terminal Terrestre "Godofredo García Baca"; su incumplimiento será sancionados con el 8% de la UIT, sanción complementaria de retención de Licencia de Conducir, más el internamiento del vehículo hasta el pago de la multa.

Que mediante **Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP** de fecha 28 de Junio del 2017 se resolvió: (...) Artículo Cuarto.- INCORPÓRESE, zonas rígidas las siguientes calles y avenidas del Distrito de Tambogrande, las mismas que deberán ser incluidas en el Anexo I del artículo de la **Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP. Distrito de Tambogrande:** Av. Ignacia Scheffer, Prolongación Av. Ignacia Scheffer, Av. Circunvalación, Av. 09 de noviembre, Calle Piura, Calle Lima, Calle frías, Calle Tumbes, Calle Catacaos, Prolongación Calle Catacaos, Calle Morropón, carretera Tambogrande Chulucanas, Plaza Principal Tambogrande.

Que mediante **Informe N° 206-2021-UFT-MDT** de fecha 21 de abril de 2021, el Encargado de la Unidad Funcional de Transporte, Abog. Yoel Amed Rodríguez Carape, sobre el particular comunica:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 11 de Mayo de año 2021.

Mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDT-CM de fecha 15 de mayo de 2015 donde se ordena: Declarar Zonas rígidas, las zonas y lugares del Distrito de Tambogrande, en consecuencia, prohibase dentro de ellas (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2015-MTC-CM de fecha 15 de Setiembre de 2015, se ordena: Artículo Primero: DISPONER el ingreso de vehículos que brinda el servicio público de transporte sea cual fuera su modalidad, estableciéndose como su punto de llegada o escala comercial para embarcar y desembarcar pasajeros en la ciudad de Tambogrande en el Terminal Terrestre "Godofredo García Baca", (...).

Según considerando de la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP de fecha 28 de Junio de 2017 emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, se hace mención el pronunciamiento de INDECOPI ante una denuncia presentada por una empresa de transporte sobre aplicación de la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDT-CM de fecha 15 de mayo de 2015, siendo que esta ha sido declarada como barrera burocrática ilegal, toda vez que las facultades normativas son competencias de las Municipales Provinciales señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 27181 "Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre".

Finalmente, señala que habiéndose tenido conocimiento de los antecedentes antes mencionados se debe declarar la derogatoria de las Ordenanzas Municipales N° 004-2015-MDT-CM y N° 011-2015-MTC-CM toda vez que contraviene la normativa de INDECOPI considerándose Burocrática ilegal.

En ese sentido recomienda remitir a la Comisión de Transporte a fin de que proceda con el informe respectivo para la derogatoria de las Ordenanzas N° 004-2015-MDT-CM y N° 011-2015-MTC-CM.

Que mediante Informe N° 418-2021-MDT-SGSP de fecha 22 de abril de 2021, el Subgerente de Servicios Públicos, Ing. Sixto Castillo Saavedra remite el informe correspondiente para su debida atención y conocimiento.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 669-2021-MDT/GAJ, de fecha 03 de mayo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal correspondiente, sobre el particular, en atención a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalices – Ley N° 27972, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

*Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal **aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos**, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Distrital de Tambogrande, ejerce su función normativa, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC del T.U.O del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito, regula en forma general el uso de vías públicas, terrestres, aplicables a los desplazamientos y estacionamientos de vehículos y las actividades vinculadas con el transporte, tránsito y medio ambiente, en ese sentido en el artículo 2 define como **zona rígida** al Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día*

Al respecto cabe indicar que con fecha 15 de mayo de 2015 la Municipalidad Distrital de Tambogrande emitió la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDT-CM, en la que declara zonas rígidas en su jurisdicción, sin embargo a raíz de una denuncia interpuesta por una empresa de Transporte ante INDECOPI ha sido declarada como barrera burocrática ilegal, toda vez que las facultades normativas son competencias de las Municipales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 11 de Mayo de año 2021.

Provinciales señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 27181 "Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre". En ese sentido, la Municipalidad de Tambogrande solicita a la Municipalidad Provincial de Piura se le incluya en la Ordenanza Municipal de zonas rígidas, puesto que es vital importancia para ordenar el transporte y transporte en su jurisdicción.

En ese sentido con **Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP de fecha 28 de junio del 2017** se resolvió: (...) Artículo Cuarto. - INCORPORESE, zonas rígidas las siguientes calle y avenidas del Distrito de Tambogrande, las mismas que deberán ser incluidas en el anexo I del artículo de la Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP. **Distrito de Tambogrande:** Av. Ignacia Scheffer, Prolongación Av. Ignacia Scheffer, Av. Circunvalación, Av. 09 de Noviembre, Calle Piura, Calle Lima, Calle frías, Calle Tumbes, Calle Catacaos, Prolongación Calle Catacaos, Calle Morropón, carretera Tambogrande Chulucanas, Plaza Principal Tambogrande

Por lo que, visto la normativa precitada, es viable proceder a la derogatoria de las **Ordenanzas Municipales N° 004-2015-MDT-CM y N° 011-2015-MTC-CM**, solicitadas en el Informe N° 206-2021-UFT-MDT de fecha 21 de abril de 2021, por el Encargado de la Unidad Funcional de Transporte, Abog. Yoel Amed Rodríguez Carape, por haber sido declarada como barrera burocrática e ilegal por INDECOPI, toda vez que contraviene las facultades normativas que son competencias de las Municipalidades provinciales de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 27181-Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre (...).

Por tanto, según las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite conformidad a la normativa legal vigente, señalando que se debe **DEROGAR** las **Ordenanzas Municipales N° 004-2015-MDT-CM y N° 011-2015-MTC-CM**, ello conforme al inciso 8) del artículo 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, recomendando se remitan todos los actuados a la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, para su estudio y dictamen correspondiente ya Contando con el **DICTAMEN**, se **ELEVE** los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante **Dictamen de Comisión N°01-2021-MDT-SR-CTPTCyV**, de fecha 04 de Mayo de 2021, la Comisión de Transporte Publico, Transito, Circulación y Viabilidad, emite el dictamen correspondiente, el mismo que dictamina por unanimidad, que es **PROCEDENTE** que el **Concejo Municipal APRUEBE** la **DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 004-2015-MDT-CM, DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2015, Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MTC-CM, DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2015**, por tanto, lo poner a consideración del Concejo Municipal, a fin de que sea evaluado, y de considerar pertinente su aprobación respectiva de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores, que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. En el caso del Distrito de Tambogrande, el número legal, está conformado por doce (12) Miembros del Concejo: el Alcalde y once (11) regidores;

Que estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter genera de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES: N° 004-2015-MDT-CM, Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MTC-CM.

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDT-CM de fecha 15 de mayo de 2015, la misma que declara zonas rígidas, en el distrito de Tambogrande, según las zonas señaladas en el artículo primero de la misma, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MTC-CM de fecha 15 de Setiembre de 2015, la misma que resolvió en su ARTICULO PRIMERO: "DISPONER el ingreso de vehículos que brinda el servicio público de transporte sea cual fuera su modalidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 11 de Mayo de año 2021.

estableciéndose como punto de llegada o escala comercial para embarcar y desembarcar pasajeros en la ciudad de Tambogrande en el Terminal Terrestre "Godofredo García Baca"; su incumplimiento será sancionados con el 8% de la UIT, sanción complementaria de retención de Licencia de Conducir, más el internamiento del vehículo hasta el pago de la multa", de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Subgerencia de Servicios Públicos, encargado de la Unidad Funcional de Transporte, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario de Publicaciones Oficiales en la Región y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (www.munitambogrande.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
Archivo
Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

